200010099	350	SL LECASA	B14092183	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199402366	340	SOLER CUEVAS JUANA	45028141Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199202750	210	SUAREZ RUZ JUAN	30471013S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
199502998	350	VINICA CORDOBESA SA	A14077986	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE

En Córdoba, a 10 de enero de 2002.— La Jefa del Departamento de Recaudación, M. Antonia Garrido Luque.

BAENA

Núm. 6.473

ANUNCIO

Por Tamburino, S.L., se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura e Instalación de Bar sin Música, sito en Área de Servicio "Los Califas", Carretera Fuentidueña; lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, para que, durante el plazo de 20 días hábiles, puedan presentar, por escrito, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, cuantas observaciones estime pertinentes.

Baena, 2 de julio de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 7.135

ANUNCIO

Por don Antonio Espartero Castilla, se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura e Instalación de Bar con Música, sito en Área de Servicio "Los Califas"; lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, para que, durante el plazo de 20 días hábiles, puedan presentar, por escrito, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, cuantas observaciones estime pertinentes.

Baena, 25 de julio de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 1.768

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2002, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual de la Unidad de Ejecución número 10 del Documento de Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales y del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, redactada por el Arquitecto don José García Márquez y promovida por don Enrique López García, en representación de "Construcciones Tobalico, S.L.", para redefinir sus límites, así como una nueva ordenación de la misma para conseguir un mayor aprovechamiento con el fin de que se iguale al de las unidades de ejecución del entorno; por lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a fin de que pueda ser examinada y presentadas las alegaciones procedentes, quedando suspendido el otorgamiento de licencias, en los términos previstos por los artículos 102 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 120.1 del Reglamento de Planeamiento, en toda el área afectada por esta Modificación Puntual.

Priego de Córdoba, 12 de febrero de 2002.— El Alcalde, Tomás Delgado Toro.

Núm. 1.772

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2002, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual de la Unidad de Ejecución número 31, denominada Cruz de las Mujeres, del Documento de Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, redactada por el Arquitecto don José García Márquez y promovida por don Miguel Caballero Ruiz-Ruano, doña Encarnación Aguilera Cobo, doña Antonia Caballero Ruiz-Ruano y don José A. Ávalos Mérida, cuyo objeto es la redefinición de los límites de la misma con el fin de sacar una bolsa de suelo ya consolidada por edificación, así como la parte de la calle Virgen de Fátima ya urbanizada, pasando a tener una superficie de 2.951 m², así como el traslado de la calle transversal hacia el centro de la manzana para compartimentar y fraccionar de forma agilizada la misma por posible ampliación en un futuro; por lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a fin de que pueda ser examinada y presentadas las alegaciones procedentes, quedando suspendido el otorgamiento de licencias, en los términos previstos por los artículos 102 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 120.1 del Reglamento de Planeamiento, en toda el área afectada por esta Modificación Puntual.

Priego de Córdoba, 12 de febrero de 2002.— El Alcalde, Tomás Delgado Toro.

Núm. 2.006

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 201.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, por la presente se convoca a todos los componentes de la Comunidad de Regantes de "Los Derretieros", a la reunión de la Junta General que se celebrará el día 20 de marzo de 2002. a las 21 horas, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución, número 3, de Priego de Córdoba, con el siguiente:

Orden del Día

Primero.— Constitución de la Comunidad de Regantes de "Los Derretieros".

Segundo.— Formalización de la relación nominal de usuarios del caudal que cada uno pretenda utilizar.

Tercero.— Aprobación de las bases a las que han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que se regirá la Comunidad de Regantes.

Cuarto.— Elección de la Comisión encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos y su Presidente.

Quinto.— Ruegos y preguntas.

Priego de Córdoba, a 22 de febrero de 2002.— Alfonso Aguilera Puerto, Miembro de la Comunidad de Regantes.

POSADAS

Núm. 1.915

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 31 de Enero de 2002, ha acordado aprobar provisionalmente la modificación del texto del artículo 5º. y denominación de la Ordenanza Fiscal nº. 40, reguladora de la tasa por utilización privativa de espacios deportivos en el Pabellón Polideportivo Municipal y otras instalaciones deportivas, que pasa a denominarse Ordenanza Fiscal nº. 40, reguladora de la tasa por utilización privativa de espacios deportivos en el Pabellón Polideportivo Municipal, en las Pistas de Tenis y en otras instalaciones deportivas.

Lo que se hace público para presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

En Posadas (Córdoba), a 25 de Febrero de 2002.— El Alcalde, Felipe Pérez Fernández.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.005

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones, por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.001 y sometido a trámite de exposición pública, según anuncio nº 258, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia nº 13 de 21 de enero de 2.002, no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna al mismo, queda definitivamente aprobado el citado Reglamen-

to, y se procede a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que surta los efectos legalmente previstos, siendo el texto aprobado del siguiente tenor:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

MOTIVACION

Este Ayuntamiento es consciente de que, en ocasiones, tendrá que agradecer y reconocer servicios singulares prestados a la ciudad de Hinojosa del Duque, bien por sus hijos o por otras personas que aún no siéndolo en su actuar es como si lo fueran, hasta con actos de generosidad o de heroismo que deberán quedar perpetuados para que futuras generaciones conozcan incluso, a través de ello nuestra historia, para que todo esto pueda realizarse con arreglo a derecho se aprueba el presente Reglamento de Honores y Distinciones.

CAPITULO I

De los títulos, honores y distinciones del Ayuntamiento.

Artículo 1.- Los títulos, honores y distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

- Nombramiento de Hijo predilecto o Adoptivo.
- Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación.
- Medalla en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.
- Cronista Oficial de la Ciudad.
- Entrega de Banderas y Estandartes.
- Declaración de Huésped de Honor a visitantes, firmas en Libro de Oro, entrega de placas y otros objetos simbólicos.
- Rotulación excepcional de nuevas vías públicas, complejos o edificios públicos.
- Erección de monumentos y placas conmemorativas.
- Distintivo del mérito al servicio.
- Hermanamiento con otras localidades.

Artículo 2.- La precedente relación del artículo anterior, en su orden de enumeración, no determina preferencia e importancia, y que podrán ser objeto de simultaneidad en las distintas clases de distinciones.

CAPITULO II

De los principios y criterios que deben guiar las concesiones

Artículo 3.- Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, se habrán de observar todas las normas y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Con la sola excepción sus majestades Los Reyes, ninguna distinción podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto de las cuales se encuentre la Corporación, en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsista tal situación.

Artículo 5.- No podrán concederse ninguna de las enumeradas a ex miembros de la Corporación, en tanto en cuanto no haya transcurrido, al menos, un plazo de cinco años a contar de la fecha de su cese como tal.

Artículo 6.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho, administrativo ni de carácter económico.

Artículo 7.- En cuanto al tiempo todas son revocables, debiendo para su reversión seguir los mismos trámites que para su concesión.

Artículo 8.- Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

CAPITULO III

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Artículo 9.- 1. El título de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en esta ciudad y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de ella, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general, tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título debe estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, como preciado honor, tanto para quien lo recibe cuanto para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo por ella representado.

2. El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido aquí y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

3. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá ser concedido como póstumo homenaje a fallecidas personalidades en los que concurrieran los merecimientos citados.

4. Ambos títulos deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo10.- La concesión del título de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo habrá de ser acordada, previo expediente administrativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, por el Ayuntamiento-Pleno, con el voto favorable de la mayoría legal de los señores concejales que asistan a la sesión que tal acuerdo adopte.

Dicha sesión deberá ser extraordinaria y exclusivamente a este efecto, pudiendo ser declarada, por la Alcaldía, a puerta cerrada, en atención al prestigio personal del propuesto para el título, así como secreta la votación.

Artículo 11.- Una vez aprobada la concesión del título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, la Corporación acordará la fecha en que haya de reunirse de nuevo para hacerles entrega, en sesión solemne convocada a este solo efecto, del diploma y de la insignia que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino, y contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión; la insignia se ajustará al modelo que se apruebe en cada caso, debiendo siempre contener el Escudo Oficial del Ayuntamiento y la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 12.- Los así nombrados podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando, en su caso, el lugar que al efecto se le señale.

CAPITULO IV

Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Podrá ser otorgado éste a personalidades nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen, o correspondiendo a otras análogas distinciones de que hayan sido objeto tanto las autoridades municipales como la propia Corporación de la ciudad.

Artículo 14.- La concesión de estos títulos honoríficos habrá de ser acordado por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta razonada de la Alcaldía, que previo expediente acreditativo de sus merecimientos, lo someterá a la aprobación del Ayuntamiento Pleno con los requisitos y tramitación determinados en este Reglamento.

Artículo 15.- Los así designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno administrativo municipal pero el Alcalde o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

Asimismo, podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando en su caso el lugar que al efecto se señale, y pudiendo usar en ellos, como insignia acreditativa del honor recibido, una medalla idéntica a la que tradicionalmente usan los miembros electivos del Ayuntamiento.

CAPITULO V

Medalla de la ciudad en sus tres categorías

Artículo 16.- Este Ayuntamiento crea la Medalla en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce.

La forma de las mismas será la que en su momento se apruebe por la Corporación. En todo caso, llevarán en el anverso el escudo y nombre de la ciudad de Hinojosa del Duque, así como la categoría de la medalla; en el reverso el nombre del homenajeado y, si es procedente, alguna cita o expresión alusiva a la concesión. Las correspondientes a las categorías de Oro y Plata se llevarán pendientes del cuello mediante cordón similar al utilizado oficialmente por la Corporación, y la de Bronce, en tamaño más reducido que las anteriores, pendiente de una cinta color carmesí con un pasador del mismo material y se colocará sobre el lado superior izquierdo del pecho.

Cuando se trate de alguna entidad corporativa con derecho a uso de bandera o banderín, las dichas medallas en sus distintas categorías irán pendientes de una corbata de color carmesí, para que puedan ser enlazadas a la bandera o insignia que haya que ostentarla.

Tales medallas irán acompañadas de diploma extendido en artístico pergamino y contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

Artículo 17.- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia

de la labor realizada y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al mérito, a la calidad de quien haya de ser galardonado.

Artículo 18.- La concesión de la Medalla en sus categorías Oro y Plata, será competencia del Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Alcaldía, y pudiendo no obstante, promoverse a requerimiento de cualquiera de los Grupos que integran la representación municipal, o respondiendo a petición razonada y motivada de entidades locales de reconocido prestigio.

En cualquiera de los casos será preciso el correspondiente expediente administrativo y aprobado por mayoría legal de los señores concejales asistentes a la sesión, que deberá celebrarse con carácter extraordinario y los mismos requisitos señalados en el Artículo 10 de esta Ordenanza. De forma solemne se hará entrega al interesado de dicha condecoración.

La concesión de la Medalla de Bronce podrá ser otorgada a propuesta de la Alcaldía, por la Comisión de Gobierno Municipal, y no obstante, en caso de urgencia, por decreto de Alcaldía, dándose cuenta posterior justificada a la antedicha Comisión de Gobierno Municipal.

CAPITULO VI

Cronista Oficial de la Ciudad

Artículo 19.- El Ayuntamiento con el fin de incentivar, resaltar y reconocer la labor literaria, informativa y de estudio e investigación de nuestra historia, establece el nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad.

El Ayuntamiento Pleno podrá nombrar un cronista de apoyo o sustituto del primero, si se considera necesario y oportuno, o si por cualquier circunstancia el Sr. Cronista Oficial, en un período determinado, no pudiera desempeñar su cargo, o bien por cualquier otra causa que así lo aconsejara.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder a título póstumo tal nombramiento y sin que para ello exista limitación en el número. Para su concesión deberá estarse a la instrucción del correspondiente expediente.

A los así nombrados corresponderá la entrega de un distintivo de solapa y expedición de título en artístico pergamino, conforme al modelo que en cada caso se apruebe.

CAPITULO VII

Distintivo del Mérito al Servicio

Artículo 20.- El Ayuntamiento con el fin de distinguir a sus funcionarios o empleados a los que, previo expediente al efecto, se consideren merecedores a ello, crea el "Distintivo al Mérito al Servicio", en sus categorías de: Oro, Plata y Bronce, su formato será similar a la Medalla prevista en el Artículo 16.

En todo caso, llevará en su reverso la inscripción de que se trata, nombre del distinguido y fecha de su concesión, emitiéndose igualmente diploma en artístico pergamino acreditativo de ello, con constancia en el expediente personal.

CAPITULO VIII

De las demás distinciones honoríficas de este Reglamento

Artículo 21.- El Ayuntamiento crea la "Llave de la Ciudad", cuyas características y formato responderá al diseño que en cada caso sea aprobado por la Corporación.

Deberá contener en si misma el Escudo Oficial y leyenda con la fecha de entrega al homenajeado.

Artículo 22.- Tanto la entrega de la Llave de la Ciudad, como la entrega de Banderas, Declaración de Huésped de Honor, entrega de Placas Conmemorativas, Estatuillas y Firmas en el Libro de Oro de la Ciudad, etc., serán facultativas del titular de la Alcaldía, no precisando incoación del expediente previo.

Artículo 23.- Será de competencia del Ayuntamiento Pleno la erección de monumentos, designados de nuevas calles o sustitución de otras, edificios o complejos urbanos, tramitándose en estos casos por vía ordinaria.

CAPITULO IX

Hermanamiento con otras localidades

Artículo 24.- Este Ayuntamiento Pleno y previa formación del expediente correspondiente podrá acordar hermanarse con cualesquiera localidades nacionales o extranjeras, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que por su importancia y raigambre sean dignos de adoptar tal acuerdo.

Las Autoridades, funcionarios y vecinos de estas localidades tendrán la consideración honorífica como si de esta lo fueran y el señor Alcalde podrá decretar, en cada situación la forma de llevarlo a efecto.

Este acuerdo exigirá la formación del oportuno expediente a instancia del Alcalde y/o en la forma que señala el Artículo 18 de este Ordenanza.

CAPITULO X

Del libro registro de distinciones honoríficas

Artículo 25.- La Secretaría de la Corporación en la persona de su titular y, en su caso, el responsable del departamento al efecto, sin perjuicio de las atribuciones que la ley confiere al Secretario General, cuidará de que sea llevado correctamente y al día un registro –verdadero Libro de Honor de la Ciudad-, en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones a que se refiere el presente Reglamento; la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en disfrute de ellas.

Este libro-registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión, los nombres con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión de título, honor o condecoración de que se trate.

CAPITULO XI

De las formalidades para la concesión de las distinciones

Artículo 26.- Para la concesión de cualquiera de los honores y/o distinciones que son objeto de este Reglamento será, salvo las excepciones previstas en los artículos 18 y 22 para la "Medalla de Bronce", indispensable la instrucción del oportuno expediente que pueda determinar los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 27.- El expediente se iniciará a propuesta de la Alcaldía de motivo propio, a requerimiento de cualesquiera de los Grupos que integran la representación municipal o respondiendo a petición razonada y motivada de Entidades Locales de reconocido prestigio.

Aceptada la propuesta se dispondrá por la Alcaldía la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores concejales el que como instructor haya de tramitarlo.

Será Secretario del expediente el de la Corporación, pudiendo delegar tal función en todo o en parte, así como designar las personas que puedan auxiliarle en la tramitación.

Artículo 28.- El instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias o simplemente convenientes para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos de referencia, antecedentes, aportando documentos, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial. Estos expedientes serán objeto de información pública por el plazo de un mes, previo a que el instructor emita su dictamen.

Con el resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta, que pasará a la Comisión correspondiente, para si la encuentra acertada y con dictamen favorable la eleve a la Alcaldía, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptar la tramitación y en tal caso, someterla con razonado escrito o con su "visto" haciendo suyo el informe-dictamen de la Comisión, pasarla al Pleno para que el Ayuntamiento adopte el acuerdo que considere más acertado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Hinojosa del Duque, 27 de febrero de 2002.— El Alcalde, Antonio Ruiz Sánchez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.010

Don Antonio Ramírez Moyano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber: